

REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS

Aprobado mediante Acuerdo de Directorio
N°01-11D-2024 con fecha 27.03.2024

Elaborado por:

Coordinador Macro Regional

Jefe del Departamento de Negocio
Hipotecario e Inmobiliario y Desarrollo
de Productos

Especialista en Operaciones
Crediticias y Recuperaciones

Jefe del Departamento de
Operaciones Crediticias y
Recuperaciones

Responsable del Proceso:

Gerente de Operaciones (e)

Revisado por:

Jefe de la Oficina de
Planeamiento, Prospectiva y
Desarrollo Organizativo (e)

Gerente de
Riesgos

Gerente de
Operaciones
(e)

Gerente
Legal

Gerente
Comercial (e)

Gerente de
Finanzas

REGISTRO DE CAMBIOS Y DEROGATORIAS

Fecha	Descripción del cambio o revisión	Versión	Responsable
29.11.19	Reglamento de Cobertura de Riesgo Crediticio para Fondos de Inversión - Aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 013-25D-2019	01	Gerente de Operaciones
17.12.21	<p>El presente documento deroga la versión anterior, mediante el Acuerdo de Directorio N°03-29D-2021 de fecha 17.12.2021 se realizaron los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se actualizó el formato de Reglamento, de acuerdo al Manual de Gestión de Normas Internas de EL FONDO vigente. - Se cambió el nombre de Reglamento de CRC para FDI, a Reglamento de CRC para FDI y/o Sociedades Titulizadoras. -Se actualizó la Base legal, agregando las Políticas de Riesgo de Crédito del EL FONDO S.A. - Se actualizó el Alcance. -Se actualizó en el Art. 4. Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-VIVIENDA las Definiciones: Vivienda Liquidada, Crédito MIVIVIENDA, Fideicomiso de Titulación, Reglamento, Convenio, CRC, Pérdida. Así mismo se agregó Atributos. 	01	Gerente de Operaciones
12.07.2022	<p>El presente documento deroga la versión anterior, se realizaron los siguientes cambios, teniendo en cuenta los acuerdos AD. N°02-07D-2022 y el AD. N° 05-13D-2022 de fechas 20.04.2022 y 12.07.2022</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se agregó un porcentaje de cobertura según fecha de desembolso de operaciones MIVIVIENDA en literal b) del Artículo 5° del presente Reglamento. -Se actualizó el literal f) del Artículo 5° sobre la aprobación de las transacciones. -Se actualizó el Art. 7 los literales a) y b) sobre la comisión de pago por Servicio CRC. - Se agregó en el Art.7 los 03 esquemas de cobranza de la comisión por el Servicio CRC. - Se agregó en el literal d) del Artículo 7° en el que se menciona cómo se realizará el cálculo de las tarifas cuando la FDI y/o las Sociedades Titulizadoras no hayan reportado la información en el plazo establecido, y se consideró 3 días hábiles para dar tiempo para su adecuación. -Se actualizó el Art. 8 y el Art.9 - En el Art10. se eliminó la palabra suspendida y solo se consideró extinguida. -En el Art.11 se cambió el subtítulo de vigencia a inicio y en el literal c) se agregó la metodología de valorización aprobada por la SBS. En el último párrafo ya no se considera que el reporte mensual del FDI y/o sociedades tituladoras se encuentre debidamente visado. - En el Anexo1 se agregó las tres últimas columnas del reporte mensual del FDI. -Se agregó el Art. 17. Modificaciones 	02	Gerente de Operaciones
Actual	<p>Reglamento de CRC para FDI y/o Sociedades Titulizadoras. Esta versión deroga a la anterior, se realizaron los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se retiró de las definiciones, vivienda liquidada. -Se retiraron los 3 esquemas de cobranzas de la tarifa por concepto de comisión de servicio CRC, lo cual repercute en el artículo 7. Actualmente se realizará en pagos mensuales, tal como se refleja en el literal c. del mismo artículo. -Se agregó el literal d) donde se menciona que la información de los saldos será remitida por el FDI o Sociedades Tituladoras remitirán de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes. 	03	Gerente de Operaciones

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 3 de 10

	-Se actualizó el formato de reporte mensual del Anexo 1.		
--	--	--	--

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 4 de 10

ÍNDICE

Contenido	Pág. N°
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	5
Artículo 1°: Objetivo	5
Artículo 2°: Base Legal	5
Artículo 3°: Alcance	5
Artículo 4°: Definiciones	5
CAPÍTULO II: De la Cobertura de Riesgo Crediticio	6
Artículo 5°: Características	6
CAPÍTULO III: De la Comisión	7
Artículo 7°: Comisión	7
Artículo 8°: Pago de la Comisión	7
Artículo 9°: Falta de Pago de la Comisión	7
Artículo 10°: Cese en el Pago de la Comisión	7
CAPÍTULO IV: Del Servicio del EL FONDO	8
Artículo 11°.- Inicio del CRC	8
Artículo 12°.- Exclusiones de la liquidación CRC	8
Artículo 13°.- Obligaciones del FDI y/o Sociedades Titulizadoras	8
Artículo 14°.- Incumplimiento	8
CAPITULO V. Disposiciones Complementarias	9
Artículo 15°: Recuperación del BBP, PBP como complemento de la cuota inicial, BMS	9
Artículo 16°: Consultas	9
Artículo 17°: Modificaciones	9
ANEXO	10

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 5 de 10

REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objetivo

Reglamentar el funcionamiento de la CRC que brinda EL FONDO a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, respecto de las carteras de Créditos MIVIVIENDA que adquieren de una IFI, previa autorización del EL FONDO.

EL FONDO en su calidad de proveedor del servicio CRC, establecerá los requisitos necesarios para aprobar su otorgamiento. Asimismo, EL FONDO se encargará de la administración, control de la cobranza de la comisión CRC y del pago por concepto de liquidación de CRC que se generen.

Artículo 2°: Base Legal

- Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS
- Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A
- Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A
- Políticas de Riesgo de Crédito del EL FONDO S.A.

Artículo 3°: Alcance

El presente documento es obligación de EL FONDO, las IFIS administradoras de los FDI y las Sociedades Titulizadoras, a través de Fideicomisos de Titulización, dentro de cada una de sus competencias.

Artículo 4°: Definiciones

1. **Atributos:** subsidios como el BBP, PBP como completo de la cuota inicial y BMS
2. **Base Anual:** Año de 360 días para efectos del cálculo de la tasa de interés efectiva diaria.
3. **BBP:** Bono del Buen Pagador. Ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito por medio de las IFI.
4. **Bien Terminado:** Vivienda que cuenta con declaratoria de fábrica y/o ficha de independización inscrita en los Registros Públicos.
5. **BMS:** Bono MIVIVIENDA Sostenible.
6. **Comisión CRC:** Es la comisión que recibe EL FONDO como contraprestación por el CRC.
7. **Convenio:** Es el convenio para la adquisición de cartera MIVIVIENDA – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización.
8. **CRC:** Cobertura de Riesgo Crediticio. La CRC es un servicio que EL FONDO otorga a favor del FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, para cubrir posibles pérdidas hasta por un monto máximo de un tercio (1/3) del último saldo insoluto del Crédito MIVIVIENDA; montos debidamente informados por la IFI administradora del FDI y/o las Sociedades Titulizadoras a EL FONDO, a través de la IFI administradora del crédito MIVIVIENDA, de acuerdo al artículo 5 previsto en el presente Reglamento.
9. **Crédito MIVIVIENDA:** Es el crédito hipotecario otorgado por una empresa del sistema financiero nacional, con o sin financiamiento de EL FONDO, a favor de un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por EL FONDO; destinado a financiar la construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas bajo los requisitos establecidos por EL FONDO.
10. **FDI:** Fondo de Inversión. Son aquellos constituidos al amparo de la Ley de Fondos de Inversión (Decreto Legislativo 862) y el Reglamento de Fondos de Inversión (Resolución SMV 029-2014) y que han sido calificados como elegibles de acuerdo a las Políticas de EL FONDO.
11. **Fideicomiso de Titulización:** es un contrato mediante el cual una IFI transfiere la Cartera de Subpréstamos para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una Sociedad Titulizadora que respalda los derechos incorporados en valores.

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 6 de 10

12. **Fiduciario.** Es la parte a quien se transfieren los bienes, y que está obligada a administrarlos con prudencia y diligencia.
13. **EL FONDO:** Fondo MIVIVIENDA S.A.
14. **IFI:** Institución Financiera Intermediaria con convenio de canalización de recursos, la cual trasladará al FDI y/o a un Fideicomiso de Titulización la cartera de créditos.
15. **IFI Administradora:** IFI con convenio de canalización de recursos y con línea de crédito vigente contratada por el FDI y/o Sociedades Titulizadoras para realizar la administración de la cartera de créditos.
16. **PBP:** Premio al Buen Pagador como complemento de la cuota inicial. Atributo económico que se otorga como complemento de la cuota inicial a quienes adquieran un crédito y cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento del Nuevo Crédito MIVIVIENDA.
17. **Reglamento:** El presente documento, Reglamento de Cobertura de Riesgo Crediticio para FDI y Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización.
18. **Saldo Insoluto:** Saldo de capital de cuotas vencidas más saldo de capital por vencer del Crédito MIVIVIENDA, sin incluir intereses compensatorios, moratorios, comisiones pactadas ni gastos.
19. **SBS:** Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
20. **Sociedades Titulizadoras:** Sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es desempeñarse como administrador fiduciario en los procesos de titulización de la Cartera de Subpréstamos y, por ende, dedicarse a la adquisición de activos para constituir y administrar patrimonios autónomos (fideicometidos) que respalden la emisión de valores mobiliarios.
21. **Subprestatario:** Persona natural residente en el Perú o peruano residente en el extranjero, quien es el beneficiario final del crédito hipotecario sobre el cual se ofrecerá el servicio del CRC, y que cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito correspondiente.
22. **Pérdida:** Es el saldo negativo, de darse el caso, que resulte de la siguiente ecuación "Pérdida= VL-SC-GN", donde:
VL= Valor de liquidación del inmueble
SC= Saldo de Capital del crédito
GN= Gastos notariales y judiciales según los establecido en el anexo del tarifario de comisiones y gastos judiciales de cada reglamento de los productos MIVIVIENDA.

CAPÍTULO II: De la Cobertura de Riesgo Crediticio

Artículo 5°: Características

- a. Sólo cubre pérdidas cuando se liquida el inmueble adquirido a través del desembolso de un Crédito MIVIVIENDA;
- b. Cubrirá pérdidas hasta por un monto máximo de:
 - Para operaciones desembolsadas a las IFI, hasta 31.12.2021 se otorgará un tercio (1/3) del saldo capital insoluto, siempre que cuente con garantía hipotecaria constituida
 - Para operaciones desembolsadas a la IFI a partir del 01.01.2022 se otorgará cobertura de hasta 30% del saldo insoluto o de la pérdida generada, el que resulte menor.
- c. El cálculo de la comisión de CRC está basado en la Metodología del cálculo de la comisión CRC.
- d. El servicio CRC se otorgará para la totalidad de la cartera adquirida y que se encuentre en calificación Normal en el momento de la transferencia.
- e. La activación del Servicio CRC se dará únicamente si el FDI y/o las Sociedades Titulizadoras se encuentra al día en el pago de la comisión.
- f. La Comisión CRC para cada transacción será aprobada por EL FONDO y comunicada oportunamente al FDI y/o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización.

Artículo 6°: Liquidación de la Cobertura de Riesgo Crediticio

Para solicitar la liquidación de CRC el FDI y/o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, deben presentar la documentación indicada en el artículo 11 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 7 de 10

CAPÍTULO III: De la Comisión

Artículo 7°: Comisión

- a. EL FONDO establecerá la comisión que deberán pagar el FDI o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización por el Servicio CRC que establece el presente reglamento.
- b. La tasa de la comisión es la vigente al momento de la solicitud formal realizada por el FDI o Sociedades Titulizadoras.
- c. La de cobranza de la comisión por el servicio CRC que el FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización será realizada en pagos mensuales que se calculan producto del saldo del crédito MIVIVIENDA al cierre de cada mes (independientemente de que cuente o no con garantía constituida), por la tasa a la que se refiere el literal b del presente artículo, y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor del FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización hasta la cancelación total del crédito.
- d. El FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a remitir de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes a EL FONDO, la información correspondiente de saldos, según ANEXO, con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar.
- e. En caso el FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización no hayan reportado la información de los créditos al cierre de cada mes como máximo hasta el segundo (02) día hábil del mes siguiente, el cálculo de la comisión se realizará sobre el último reporte remitido por el FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización.
- f. EL FONDO calculará la comisión e informará al FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización el monto a pagar hasta el quinto (05) día hábil del mes siguiente.
- g. EL FONDO realizará la facturación de la comisión con la información disponible al cierre del mes, salvo lo indicado en el inciso d) del presente artículo, durante el siguiente mes hasta su décimo (10) día hábil.

Artículo 8°: Pago de la Comisión

- a. La fecha de pago de la comisión se realizará como máximo el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, después de informado según lo indicado en el literal e. del Artículo 7°.
- b. En caso el FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización incumpla con el pago de la comisión en el plazo establecido, EL FONDO aplicará la penalidad por los días de atraso transcurridos.
- c. El pago de la comisión no está sujeto al pago de las cuotas mensuales que efectúa el beneficiario del Crédito MIVIVIENDA. En ese sentido, el pago de la citada comisión será exigible incluso en los casos en que el beneficiario haya incumplido con sus obligaciones derivadas del Crédito MIVIVIENDA, salvo por lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.
- d. La Comisión CRC serán abonada a la cuenta que EL FONDO le indique al FDI o las Sociedades Titulizadoras.
- e. La moneda de pago de la comisión CRC será en soles, y se mantendrán hasta la cancelación del crédito.

Artículo 9°: Falta de Pago de la Comisión

En caso de que el FDI o las Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización no cumpla con el pago oportuno de la comisión, EL FONDO no recibirá ninguna solicitud de liquidación de CRC ni nuevos créditos con servicio CRC; por lo que, el servicio quedará suspendido hasta su regularización, debiendo asumir los intereses moratorios que correspondan. En caso de incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas, el servicio CRC quedará cancelado para todos los créditos con servicio CRC vigentes, quedando impedido de solicitar el servicio CRC para nueva cartera.

Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión

La obligación de pago de la Comisión del servicio de CRC respecto de un Crédito MIVIVIENDA cualquiera, quedará extinguida cuando el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a cargo del Fideicomiso de Titulización informe que el beneficiario ya canceló la totalidad del crédito o cuando EL FONDO apruebe la solicitud de liquidación presentada por el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a cargo del Fideicomiso de Titulización, para ello deberá adjuntar el Acta de remate del inmueble y Liquidación y/o sustento de gastos judiciales.

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 8 de 10

CAPÍTULO IV: Del Servicio del EL FONDO

Artículo 11º.- Inicio del CRC

La CRC entra en vigencia después de realizar el primer pago a EL FONDO indicado en el literal b) del artículo 8°. Para que se reconozca el pago de la CRC ante la liquidación del activo ligado al crédito MIVIVIENDA, este debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Cuento con Garantía Hipotecaria constituida en primer rango a favor del FDI y/o del Fideicomiso de Titulización, inscrita en Registros Públicos, respecto a la vivienda individual financiada con el crédito MIVIVIENDA.
- b. Cuento con los seguros de Desgravamen y Multirriesgo vigentes.
- c. Cuento con una tasación actualizada (con una vigencia no mayor de 2 años) o metodología de valoración aprobada por la SBS.

El FDI y las Sociedades Titulizadoras a cargo del Fideicomiso de Titulización se obligan a remitir de manera mensual hasta el cuarto día hábil de cada mes al EL FONDO, la información correspondiente según el Anexo 1. "Reporte Mensual del FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomiso de Titulización", con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar.

Además, la vigencia del CRC estará supeditada a que no se haya verificado alguna de las causales de exclusiones a que se refiere el artículo 12º de este Reglamento.

Artículo 12º.- Exclusiones de la liquidación CRC

En cualquier momento, EL FONDO podrá negar el reconocimiento de liquidación del CRC respecto de cualquier Crédito MIVIVIENDA si verifica que:

- a. El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través del Fideicomiso de Titulización no ha cumplido con el pago de la Comisión CRC, de conformidad con el artículo 9º del presente Reglamento y con sujeción a las estipulaciones del Convenio;
- b. Existe falsedad, inexactitud o error en la información provista a EL FONDO, para la aprobación y/o liquidación del CRC, aun cuando la falsedad y/o error de la información no sea imputable al FDI o las Sociedades Titulizadoras a cargo de Fideicomiso de Titulización;
- c. La ejecución de la garantía hipotecaria no se realiza dentro de un proceso judicial, salvo que la ley permita lo contrario;
- d. El crédito MIVIVIENDA deje de contar con seguros de desgravamen y/o multirriesgo vigentes, así como no contar con una tasación actualizada en los últimos 24 meses.
- e. No remita la información mensual del Anexo 1 en la forma y oportunidad requerida por EL FONDO.

Artículo 13º.- Obligaciones del FDI y/o Sociedades Titulizadoras

Son obligaciones del FDI y/o Sociedades Titulizadoras a cargo de los Fideicomisos de Titulización, además de las señaladas en otros artículos del Reglamento, así como en el Convenio, las siguientes:

- a. Presentar y enviar oportunamente la documentación e información requerida por EL FONDO;
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio y el Reglamento;
- c. Interponer la demanda ante el Poder Judicial para el respectivo cobro de la deuda;
- d. Facilitar las visitas de los funcionarios del EL FONDO a las viviendas para comprobar que las mismas cumplan con lo establecido en los reglamentos correspondientes. Los representantes del FDI y de las Sociedades Titulizadoras a cargo de los Fideicomisos de Titulización podrán acompañar a funcionarios del EL FONDO en las visitas;
- e. Facilitar visitas de los funcionarios del EL FONDO en la ocasión, forma y lugar que EL FONDO lo considere conveniente para realizar la revisión de cartera y verificar que la información proporcionada por el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de los Fideicomisos de Titulización se ajuste a lo informado.

Artículo 14º.- Incumplimiento

Si el FDI y las Sociedades Titulizadoras a través de los Fideicomisos de Titulización incumplen las obligaciones establecidas en este Reglamento o en el Convenio, EL FONDO podrá dar por terminado la prestación del Servicio CRC de los Créditos MIVIVIENDA respectivos, de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto en el Convenio.

	REGLAMENTO DE CRC PARA FDI Y/O SOCIEDADES TITULIZADORAS		
	Código: RE-N4-1-3-1-GO	Versión: 03	Pág. N° 9 de 10

CAPITULO V. Disposiciones Complementarias

Artículo 15º: Recuperación del BBP, PBP como complemento de la cuota inicial, BMS

Para aquellos subpréstamos con atributos que hayan incumplido en causal de devolución establecido en cada Reglamento correspondiente y/o solicitan la liquidación de CRC, EL FONDO procederá con la recuperación de los atributos otorgados al subprestatario incluido los intereses legales, bajo las modalidades siguientes, a criterio del EL FONDO:

- a. Cobro a cuenta sobre el saldo insoluto que asumiría EL FONDO en caso de pérdidas, de acuerdo a los valores de CRC indicados en el Artículo 5º del presente reglamento, o
- b. Con la ejecución de la Carta Fianza emitidas por empresas bancarias, pólizas de caución emitidas por empresas de seguros o garantías líquidas, a satisfacción del EL FONDO, como respaldo de los atributos que el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomiso de Titulización haya presentado.

Artículo 16º: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento o el Convenio debe ser efectuada por el representante del FDI y/o Sociedades Titulizadoras, a través de Fideicomiso de Titulización y estar dirigida al EL FONDO para su absolución.

Una vez absuelta la consulta, EL FONDO de considerarlo conveniente remitirá copia de su respuesta a las FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomiso de Titulización que hayan suscrito EL CONVENIO.

Artículo 17º: Modificaciones

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomiso de Titulización podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, acompañando el sustento correspondiente, el cual será sujeto a evaluación y aprobación de EL FONDO, para adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicado en la página web de EL FONDO previa evaluación y aprobación.

ANEXO
Anexo 1. Formato de Reporte Mensual del FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización
Código: F567/RE-N4-1-3-1
REPORTE MENSUAL DE FDI

PRODUCTO	NUMERO PRESTAMO (COFIDE)	NUMERO PRESTAMO COD. SBS (CLIENTE)	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	PROYECTO INMOBILIARIO	DIRECCION	PLAZO (MESES)	FECHA DESEMBOLOSO	MONEDA DESEMBOLOSO	MONTO DESEMBOLOSO	MONTO PAGADAS	# CUOTAS REMANENTES	TASA SUB PRESTAMO %	MONEDA VIVIENDA	PRECIO VIVIENDA	COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES
DEPARTAMENTO O PROVINCIAS	DISTRITO	SITUACION INVENTARI O EXPEDIENTE LA DEPENDENCIA	SITUACION GARANTIA O N° PARTIDA CONSTITUIDA	FECHA ULTIMA TASACION O Y DESGRAVA SI/NO	POLIZA DE SEGURO VIENTE MULTITRES O DESGRAVA SI/NO	FECHA ULTIMA TASACION	MONEDA GARANTIA	MONTO GARANTIA	Fecha de inscripción de la garantía	PREPAGO (SI/NO)	PREPAGO (PARCIAL/TOTA L)	MONTO DE PREPAGO	FECHA DE PREPAGO	REPROGRAMA CION (SI/NO)	MESES REPROGRAMA DOS						